



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso indicando que el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, realizó la devolución de las piezas procesales informando sobre la comparecencia a notificarse personalmente por parte de la parte demandada. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 10 de marzo de 2023

DÍAS PARA PAGAR: 13, 14, 15, 16, 17 de marzo de 2023.

DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES: 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24 y 27 de marzo de 2023.

La parte demandante presentó nueva solicitud de medidas cautelares y la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, se pronunció sobre la efectividad de otras.

En la fecha, **30 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL
EJE CAFETERO - COOPNALSERVIS
DEMANDADO: LUZ ALBA ACEVEDO
RADICADO: 17-001-40-03-010-2022-00774-00

Auto Interlocutorio No. 351-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia las devoluciones de las diligencias por parte del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia respecto a la práctica de la notificación a la parte demandada.

Sobre el particular se tiene que el día 10 de marzo de la anualidad en curso, compareció a notificarse personalmente de la demanda LUZ ALBA ACEVEDO, en los términos del art. 291 del CGP.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió entre el 13 de marzo de 2023 y el 27 de marzo de 2023, sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado; se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$585.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Finalmente, se accederá al decreto de las medidas solicitadas por la parte demandante efectuando los ordenamientos a los que haya lugar, limitando el porcentaje del embargo al 30%, a efectos de salvaguardar el derecho fundamental al mínimo vital de la parte demandada

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO - COOPNALSERVIS** con número de identificación tributaria **900.988.809-6**, en contra de **LUZ ALBA ACEVEDO** con cédula de ciudadanía No. **24.309.148**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$585.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

SEXTO: DECRETAR el embargo de la tercera parte de la pensión, bonificaciones y demás rubros pensionales que reciba la parte demandada **LUZ ALBA ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.309.148**, como pensionada de **FIDUPREVISORA**. Se limita la medida a la suma de \$11'348.000.

Parágrafo. LÍBRESE el correspondiente oficio a la referida entidad, previniendo a la parte actora que al no haber aportado la dirección de correo electrónico de la referida entidad, será de su carga la materialización de la referida medida cautelar.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, informando sobre la efectividad de la medida cautelar decretada.

OCTAVO: COMUNÍQUESE lo aquí decidido por medio del correo cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando se informe sobre la efectividad de la medida.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 053 del 31 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db06db7b520f579d0bde416e38fde03c8466a12a6cdb530128249a956a11582**

Documento generado en 30/03/2023 09:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>